

# REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C.

## INTRODUCCIÓN




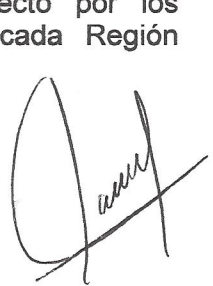

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica, las bases de operación y normas de la Junta de Honor y Justicia de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A. C. (FCARM) de acuerdo a lo establecido en los artículos 57 y 58 (28, 29, 30, 31, 32, 48, 56, 61, 66, 67, 68, 75 y 78) del Estatuto vigente de la FCARM.

#### Artículo 2.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

<b>FCARM:</b>	A la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana A. C.;	
<b>ASAMBLEA:</b>	La Asamblea General de Asociados;	
<b>ASOCIADO:</b>	A todos los Colegios de Arquitectos afiliados a la FCARM	
<b>COLEGIO:</b>	A la Asociación Civil legalmente constituida en Colegio de Profesionales de la Arquitectura, sean de ámbito Estatal ó Municipal, debidamente registrado ante la autoridad competente en su Entidad Federativa;	
<b>CEN :</b>	Al Comité Ejecutivo Nacional	
<b>JUNTA DE HONOR:</b>	A la Junta de Honor y Justicia de la FCARM	
<b>MIEMBRO:</b>	Es el Arquitecto miembro de número de un Asociado con sus derechos y obligaciones vigentes;	
<b>PRESIDENTE:</b>	El Presidente del CEN de la FCARM;	
<b>VICEPRESIDENTES: REGIONALES:</b>	A los Ex presidentes de un Asociado electos por los Presidentes de los Colegios Asociados que integran cada Región Geográfica del país de la FCARM.	
<b>CONSEJERO REGIONAL DE LA JUNTA DE HONOR:</b>	A los Ex presidentes de un Asociado, electo por los Presidentes de los Colegios que integran cada Región Geográfica del país de la FCARM.	 

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FCARM

<b>SECRETARIO:</b>	Es el miembro de un Asociado, designado por el Presidente para ocupar cada a una de las Secretarías existentes en el Estatuto.
<b>COMISIONADO:</b>	Es el miembro de un Asociado, designado por el Presidente para atender una tarea específica, con una temporalidad definida
<b>PRESIDENTE DE UN COLEGIO:</b>	Es el representante legal electo de un Colegio de Arquitectos Asociado a la FCARM.
<b>CONARC:</b>	Consejo Nacional de Registro de la Certificación Profesional
<b>ASINEA:</b>	Asociación de Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana, A. C.
<b>ANPADEH:</b>	Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable, A. C.
<b>COMPIAR:</b>	Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Arquitectura
<b>APEC:</b>	Cooperación Económica Asia- Pacífico (por sus siglas en ingles)
<b>COMMAA:</b>	Comité de Monitoreo Mexicano del proyecto Arquitecto APEC
<b>FPAA:</b>	Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos
<b>UIA:</b>	Unión Internacional de Arquitectos.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y OPERACIÓN DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA - ORGANIZACIÓN Y FACULTADES

##### Artículo 3.- DE LA INTEGRACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el art. 57 del Estatuto de la FCARM, la Junta de Honor y Justicia se integra de la siguiente manera:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- 7 Consejero Regional de la Junta de Honor.

##### Artículo 4.- DE LOS NOMBRAMIENTOS

El Presidente del CEN de la FCARM nombrará a los tres ex presidentes miembros que integran la Junta de Honor y Justicia como lo establece el art. 57 del Estatuto, entrando en funciones una vez ratificados por la Asamblea Nacional del mes de mayo o junio del año impar.





## REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FCARM

Los tres expresidentes miembros de la Junta de Honor duran en su cargo dos años a partir de su nombramiento y ratificación en la primera Asamblea del año impar, hasta que se nombren y se haga entrega a los nuevos integrantes de la siguiente Junta de Honor de tal manera que nunca se deje los puestos vacantes entre un Presidente del CEN saliente y un Presidente entrante.

### Artículo 5.- DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONSEJEROS REGIONALES DE LA JUNTA DE HONOR.

Los Consejeros Regionales de la Junta de Honor serán electos en las Asambleas Regionales conforme a lo establecido en el art. 66, y de acuerdo al procedimiento que aquí se indica:

1. El Presidente de la Junta de Honor enviará a cada uno de los Vicepresidentes de las 7 Regiones, la base de convocatoria para la elección de los Consejeros de la Junta de Honor conforme a lo establecido en el Capítulo XI del Estatuto, así como lo señalado en este Reglamento Interno, a más tardar en la última semana de junio de los años impar. En el día de la elección, el Consejero Regional de la Junta de Honor en funciones será el responsable del proceso de elección, tanto de Vicepresidente como de Consejero Regional de la Junta de Honor
2. La convocatoria a elección de los Consejeros Regionales de la Junta de Honor deberá incluirse dentro del Orden del Día de las Asambleas Regionales que debe llevarse a cabo antes del mes de noviembre de los años impar conforme a lo establecido en el art. 66, para que los Consejeros Regionales de la Junta de Honor electos entren en función en la siguiente Asamblea General.
3. Para ser electo como Consejero Regional de la Junta de Honor, los candidatos deben ser ex presidentes de Colegios asociados de la FCARM.
4. Los candidatos deberán ser propuestos por escrito por su Colegio conforme al art. 68. La propuesta por escrito deberá incluir Carta de aceptación para, en su caso, desempeñar cualquier responsabilidad dentro de la Junta de Honor que se les designe y el cumplimiento que establece el Estatuto de la FCARM y este reglamento.
5. El Vicepresidente de la Región deberá informar el resultado de la elección al Presidente y Secretario del CEN, así como al Presidente de la Junta de Honor, anexando para tal efecto el acta de la Asamblea Regional y los documentos que avalen el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto y sus Reglamentos.
6. El proceso de elección y votación será vigilado por la Junta de Honor en funciones, representada en el acto por el Consejero Regional de la Junta de Honor quién verificará lo establecido en Estatuto y sus reglamentos.
7. No habrá reelección inmediata.
8. La revisión del procedimiento de elección por parte de la Junta de Honor, así como los documentos que lo avalan, deberá llevarse a cabo en los siguientes 10 días, para lo cual se entregará una constancia de elección en caso de ser procedente. De lo contrario, se informara al Vicepresidente Regional los motivos, solicitando se lleve a cabo nuevamente la elección con el restablecimiento del proceso conforme a lo establecido en el Estatuto y reglamentos
9. En el caso de que el Vicepresidente Regional no convoque a nuevas elecciones conforme a Estatuto y Reglamentos, la Junta de Honor procederá a convocar a los Presidentes de los Colegios Asociados de la FCARM, para llevar a cabo el proceso electoral.



10. Cada Consejero Regional de la Junta de Honor saliente, deberá entregar los documentos establecidos en el Reglamento de Entrega – Recepción al Consejero Regional de la Junta de Honor entrante con copia del acta de recepción al Secretario General de la FCARM y al Presidente de la Junta de Honor y Justicia.
11. Una vez electos los 7 Consejeros Regionales de la Junta de Honor, se integrará a la Junta de Honor en pleno en la segunda Asamblea del año impar, tomando Protesta dentro de la misma para continuar las actividades conforme al Plan de Trabajo establecido.
12. La duración en el cargo será de dos años.
13. En el caso de ausencia del Consejero Regional de la Junta de Honor, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, el Presidente de la Junta de Honor, deberá solicitar al Vicepresidente Regional que nombre a un nuevo Consejero Regional de la Junta de Honor de manera provisional para llevar a cabo una nueva elección conforme a lo establecido en el presente reglamento, previa consulta con todos los Presidentes de los Colegios de la Región.

#### **Artículo 6.- SESIONES**

La Junta de Honor deberá realizar al menos una sesión ordinaria cada tres meses, y extraordinarias todas las necesarias. El Secretario de la Junta de Honor, convocará a estas reuniones y contará con el apoyo operativo y logístico de la administración de la FCARM.

#### **Artículo 7.- REPRESENTANTES ANTE EL CEN DE LA FCARM**

1. La Junta de Honor participará con derecho a voz en las sesiones ordinarias del CEN de la FCARM, y para las sesiones extraordinarias, el CEN deberá informar al menos con 5 días de anticipación a la Junta de Honor para que designe un representante.
2. El Presidente será el representante permanente por la Junta de Honor, pero en caso de ausencia este podrá nombrar un representante dando aviso por escrito al CEN.
3. El o los representantes designados para participar en las sesiones del CEN deberán informar por escrito de manera periódica a la Junta de Honor, de las actividades y acuerdos que tome el CEN, particularmente de aquellas en donde existan asuntos que tengan que ver de manera directa con la propia Junta de Honor.

#### **Artículo 8.- COMISIONADO**

La Junta de Honor, a petición por escrito fundamentado y motivado, de un asociado o miembro del CEN cuando la situación así lo amerite, tendrá la facultad de nombrar un Comisionado que deberá ser una persona con la experiencia en materia contable y administrativa para revisar las operaciones contables y administrativas de la FCARM y demás organismos que llegaran a formarse. El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar las actividades contables y financieras para lo cual contará con la intervención del Secretario de Finanzas.
- b) Presentar informes de sus actividades directamente a la Junta de Honor.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large looped signature at the top, a circled 'E' with a diagonal line, and a signature at the bottom right.



## TITULO TERCERO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

### Artículo 9.- CÓDIGO DE ÉTICA

1. La Junta de Honor tendrá la facultad de expedir y revisar periódicamente en los tiempos que así lo juzgue conveniente, el Código de Ética Profesional, que será un instrumento de observancia obligatoria para todos los Asociados y miembros del Asociado.
2. Un ejemplar del Código de Ética Profesional deberá ser entregado a cada Asociado una vez que haya sido aprobado por la Asamblea, quien deberá firmar una carta compromiso de conocimiento, aceptación y divulgación entre sus Miembros.
3. El CEN deberá difundirlo en todos los medios de comunicación FCARM.

### Artículo 10.- DE LAS FALTAS DE ETICA.

Incurrir en falta de ética, todo profesional de la arquitectura que comete trasgresión a uno o más de los deberes enunciados en los puntos del Código, y sus conceptos básicos y normas morales no expresadas textualmente como las siguientes:

1. El Código de Ética Profesional de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A.C. (FCARM), tiene por objeto establecer las responsabilidades, regular los derechos y señalar las normas de conducta que deben observar los Arquitectos entre sí y con la sociedad, tanto en el ámbito nacional como internacional.
2. Es deber imperativo de los Asociados de la FCARM y los miembros de los Asociados, mantener una conducta profesional y moral de universal observancia, en defensa del prestigio y de los derechos de la profesión, velar por su correcto y cabal ejercicio y observar en todo momento el decoro, la dignidad, la integridad, el respeto y el fiel cumplimiento al Código de Ética.
3. Los asociados deberán siempre buscar su constante superación y la actualización de sus conocimientos profesionales, comunicando y divulgando su saber y experiencia, procurando proveer oportunidades para el desarrollo profesional de sus colegas.
4. El ejercicio profesional de la arquitectura debe entenderse de carácter exclusivo por parte de los Arquitectos poseedores de título universitario y cédula profesional legalmente expedidas de la propia licenciatura así como de sus diversas especialidades, acorde con la legislación vigente.

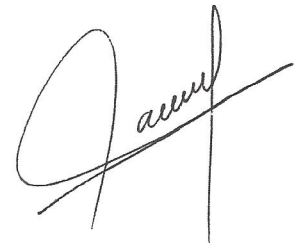
### Artículo 11.- DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Las cuestiones relativas a la ética profesional podrán iniciarse de la siguiente forma:

#### A. POR CONSULTAS:

1. Las consultas sobre ética, tendrán por objeto determinar los principios, reglas o normas, aplicables a casos particulares.
2. Las partes interesadas podrán elevar a la opinión de la Junta de Honor o Asociado respectivo, toda cuestión o duda sobre problemas de ética profesional.
3. Resuelta la consulta, la Junta de Honor o Asociado Local la hará conocer a las partes e interesados y, si así lo dispusiera, a los Asociados y miembros inscritos en su Colegio.

#### B. POR DENUNCIAS O ACTUACION DE OFICIO:

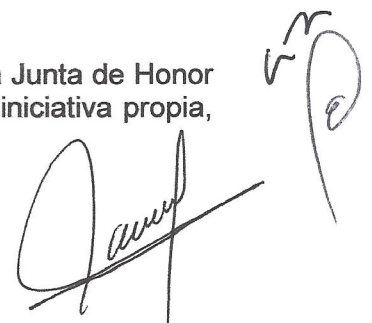


## REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FCARM

1. Los colegiados en primera instancia, están obligados a denunciar a su Junta o Comisión de Honor, hechos, omisiones o faltas que a su juicio, importen una trasgresión a la ética profesional, por escrito motivado y fundamentado.
2. En caso de denegarse la denuncia, conforme a los tiempos establecidos en los estatutos del Asociado, la misma podrá efectuarse como segunda instancia, a través del Consejero Regional de la Junta de Honor, mismo que fungirá como conciliador entre ambas partes, en el término de 30 días hábiles.
3. En el caso de agotarse las dos primeras instancias, podrá ingresar su expediente a la Junta de Honor y Justicia de la FCARM. Misma que deberá dar respuesta en 30 días hábiles.
4. En los casos de índole institucional, los asociados y miembros del CEN, están obligados a denunciar a la Junta de Honor, los hechos, omisiones o faltas que a su juicio, importen una trasgresión al Código de Ética profesional de la FCARM, la cual deberá ser por escrito, motivada y fundamentada.
5. Cuando el CEN o Asociado decidiera iniciar de oficio una causa, cualesquiera sea el domicilio del miembro de número, se elaborará un acta precisando contra quien se dirigen los cargos y la relación de los hechos y razones que fundamenten la necesidad de la investigación, remitiendo la misma, con los antecedentes reunidos, a la Junta de Honor y Justicia de la FCARM, en el plazo de 30 (treinta) días hábiles.
6. El Asociado o el CEN, deberá remitir las denuncias a la Junta de Honor, formulada por escrito, y contendrán:
  - a. El nombre del Asociado, el domicilio fiscal y la personalidad del representante Legal del denunciante, a los efectos de las notificaciones que hubieren de practicarse.
  - b. El nombre del Asociado a quien se denuncia, y su domicilio fiscal.
  - c. La relación de los hechos, omisiones o faltas, que fundamenten la denuncia, tomadas en acuerdo en la Asamblea General del Asociado.
7. La Junta de Honor podrá rechazar la denuncia cuando no se encuentren la documentación probatoria fundamentada y motivada por el denunciante. Tal decisión será notificada al denunciante, quien dentro de los treinta (30) días naturales de notificado, podrá interponer recurso de reposición debidamente fundado.
8. En caso de ser procedente la denuncia se presentará en la próxima reunión ordinaria de la Junta de Honor, donde se tomará las medidas a seguir.
9. En el caso de ser necesario de realizar la visita al lugar de algún Asociado, este deberán cubrirse por ambas partes los gastos y costas que se originen. Contemplado para tal efecto al Presidente, Secretario Técnico, tres Consejeros Regionales además del Consejero Regional del conflicto.
10. En todo lo no previsto en el Código de Ética, serán de aplicación supletoria, las disposiciones de los Códigos de Procedimientos Penal y/o Civil Federal o de la Entidad Federativa que corresponda.
11. Todas las denuncias deben ser contestadas por la Junta de Honor al denunciante, independientemente si son procedentes o no, por escrito motivada, fundamentada y firmada por la Junta de Honor en Pleno.

### ART. 12.- CASOS ESPECIALES

Cuando existan casos que por su propia naturaleza y a juicio de la propia Junta de Honor y Justicia, no se cuente con una denuncia por escrito, podrá actuar por iniciativa propia,



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom and several smaller ones above it.



realizando una investigación preliminar para verificar que existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento.

Para los casos de sanciones derivadas del proceso electoral se seguirá el procedimiento indicado en este Reglamento.

#### **ART. 13.- CASOS NO PREVISTOS**

Para los casos no previstos en los incisos q) y r) del Art. 50 de la Ley reglamentaria del Art. 5º Constitucional, en materia del ejercicio profesional, así como cualquiera referida al estatuto, reglamentos, y Código de Ética Profesional vigentes, la Junta de Honor y Justicia tendrá las facultades establecidas en el Estatuto de la FCARM.

### **TITULO CUARTO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS**

#### **Artículo 14.- IMPEDIMENTOS**

Cuando alguno de los miembros de la Junta de Honor, tenga algún interés o forme parte directa o indirectamente de una controversia, será excluido de participar en las sesiones de la Junta de Honor en donde se traten este tipo de asuntos, así como tampoco podrá emitir opinión alguna verbal o por escrito.

#### **Artículo 15.- MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTOS**

Los impedimentos y excusas deberán ser manifestados directamente por el interesado o podrán ser solicitados por cualquiera de los integrantes de la Junta de Honor, y aceptados por acuerdo de la misma, debiendo quedar consignados prescrito en un acta emitida para tal efecto.

#### **Artículo 16.- LIMITACIONES DE EXPRESIDENTES DEL CEN**

Los Ex Presidentes del CEN no podrán ocupar el cargo de Presidente de la Junta de Honor, hasta que hayan transcurrido como mínimo dos periodos después de haber terminado su gestión.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta de Honor y Justicia deberán ser de distintas regiones geográficas de la FCARM y a su vez del Presidente de la FCARM.

#### **Artículo 17.- LIMITACIONES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE HONOR**

1. Los integrantes de la Junta de Honor no podrán apoyar las candidaturas a la renovación del CEN, y se abstendrán de participar a título personal en actos de proselitismo.
2. Deberán asistir como observadores en este tipo de eventos siempre y cuando sea en Asambleas Regionales.
3. Los integrantes de la Junta de Honor no podrán ocupar ningún cargo en los órganos de la FCARM, excepto para aquellos en los que exista acuerdo de la Junta de Honor como en el caso del Patronato, los Comités Consultivos, y los organismos certificadores o acreditadores.

### **TITULO QUINTO DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS**



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

**Artículo 18.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS**

De acuerdo a lo establecido en los art. 74 y 75 del Estatuto, para la instalación de la Comisión Revisora del Estatuto y sus Reglamentos, se procederá de la siguiente manera:

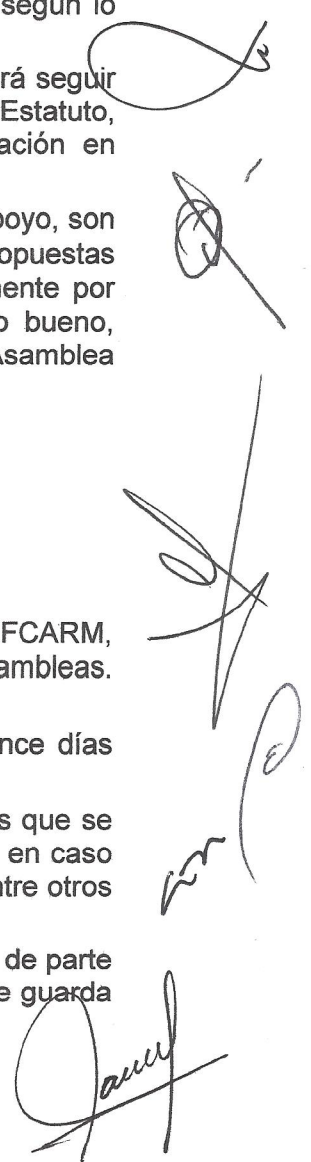
1. En sesión por separado tanto el CEN como la Junta de Honor emitirán el acuerdo correspondiente, informando mutuamente entre si el resultado, y se consignará en un acta firmada por ambos órganos.
2. En caso de que así lo decida la Comisión Revisora, si existe la necesidad de continuar revisando asuntos reglamentarios podrá declararse en sesión permanente sin desintegrarse al final de algún periodo específico o particular.
3. Todos los acuerdos se consignarán en un acta firmada por todos los presentes de la Comisión, que será responsabilidad del Secretario Técnico de la Junta de Honor, en cuya ausencia un miembro de la Junta de Honor será el responsable de levantar esta acta.
4. La Comisión podrá solicitar opiniones de Asociados o Miembros de Asociados, así como de miembros externos, asesores legales o profesionales, integrando un cuerpo asesor quienes tendrán derecho a voz en el seno de la Comisión pero sin voto.
5. La Comisión elaborará un proyecto de cambios o modificaciones al Estatuto y Reglamentos, que será presentado al CEN y a la Junta de Honor en pleno, para que sea sometido a los Asociados con derechos vigentes para su consulta, por medio de los Vicepresidentes Regionales que deben tenerlo como punto de acuerdo según lo establecido en el artículos 75, 76 y 77 del Estatuto de la FCARM.
6. Para el caso de la expedición de reglamentos y sus modificaciones, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido para la revisión y modificación del Estatuto, instalándose la Comisión Revisora y turnándose al CEN para su aprobación en Asamblea Nacional.
7. Para el caso de los Reglamentos Internos de los Órganos Consultivos y de Apoyo, son responsabilidad de cada uno de los mismos quienes podrán hacer las propuestas correspondientes las cuales deben estar primeramente aprobadas internamente por todos sus miembros, sometiendo a la Junta de Honor su revisión y visto bueno, conforme a los establecidos al estatutos, debiendo informar al CEN y la Asamblea Nacional.

**TITULO SEXTO  
DE LAS ASAMBLEAS Y DEL REFERENDO**

**Artículo 19.- ASAMBLEAS Y REFERENDO**

La Junta de Honor de acuerdo a sus facultades conforme al Estatuto de la FCARM, revisará y aprobará el cumplimiento de los procedimientos indicados para las Asambleas. Asimismo, atenderá las siguientes responsabilidades:

1. Preparar los informes que sean necesarios, y entregarlos a más tardar, quince días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.
2. Verificar el quórum establecido en el Estatuto, y supervisar que las votaciones que se efectúen sobre los asuntos tratados se haga conforme a Estatuto, estableciendo en caso que así lo juzgue conveniente los procedimientos y modalidades, pudiendo ser entre otros votación económica, votación nominal abierta o votación nominal por escrito.
3. La Junta de Honor deberá recibir quince días hábiles, anteriores a la Asamblea de parte de la secretaria general y de la secretaría de finanzas, los listados del status que guarda





cada uno de los Asociados. Salvo en aquellos casos se haga la corrección previo al inicio de la asamblea.

4. En el caso de ser necesario algún referendo, por no estar señalado en el Estatuto, la Junta de Honor podrá si lo considera necesario establecer el mecanismo para llevarlo a cabo y constituirse en Comisión Escrutadora, garantizando el procedimiento y estableciendo previamente los números relativos y absolutos correspondientes a la cantidad de Asociados de número con derechos vigentes con el apoyo de la Secretaria de Finanzas y el Secretario General.

## **TITULO SÉPTIMO DE LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DEL PROCESO ELECTORAL**

### **Artículo 20.- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

De acuerdo al Art. 58 literal g), del Estatuto, la Junta de Honor se constituirá en Comisión Electoral en la Asamblea Ordinaria del mes de mayo o junio de los años par. Una vez constituida en Comisión Electoral, convocará en base a los artículos correspondientes del Estatuto, a los Asociados de Número de la FCARM y sus miembros que aspiren a ocupar el puesto de Presidente, para que hagan el registro de su candidatura, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto. La Comisión Electoral se constituye con los diez miembros de la Junta de Honor y con los mismos cargos que ostenta cada integrante.

### **Artículo 21.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

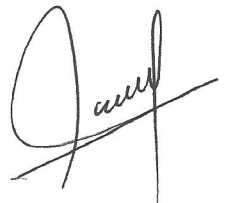
La Comisión Electoral es el órgano encargado del proceso electoral según se establece en el Art. 58 incisos g), h) e i) del Estatuto, y tendrá autonomía absoluta del CEN. Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Revisar, autorizar y emitir el padrón electoral conforme a la información entregada por la secretaría general y finanzas, respectivamente, en un tiempo no mayor a quince (15) calendario previo a la asamblea de elección.
2. Normar las actividades de las campañas electorales
3. Revisar y aprobar las solicitudes de registro de candidatos a Presidente del CEN.
4. Interpretar y aplicar los estatutos y reglamentos y emitir dictámenes sobre los asuntos del proceso electoral, con carácter inapelable.
5. Establecer los criterios específicos que sean necesarios para el buen desempeño del proceso electoral.

### **Artículo 22.- DE LA CONVOCATORIA**

La Comisión Electoral deberá convocar en base al Art. 58 g) del Estatuto, en la Asamblea Ordinaria correspondiente al mes de Mayo o Junio de los años par, a los Asociados de Número de la FCARM y sus miembros que aspiren a ocupar el puesto de Presidente, para que hagan el registro de su candidatura. La convocatoria debe contener:

1. Lo señalado en el Capítulo X – De las Elecciones, del Estatuto.
2. Lo señalado en el Art. 58, incisos g), h) e i), del Estatuto
3. Requisitos para ser candidato a Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Requisitos para el Registro de candidatos.



## REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FCARM

- 4.1.- Carta de postulación del Asociado al cual pertenece el candidato, firmado por el presidente.
  - 4.2.- Carta de aceptación y solicitud de registro ante la Comisión Electoral por parte del candidato.
  - 4.3.- Los documentos que acrediten la personalidad del candidato, firmada por el presidente.
  - 4.4.- Programa de trabajo
5. Requisitos para tener el derecho a voto:
- 5.1 Estar al corriente en sus obligaciones con la FCARM conforme al Art. 58 inciso i) del Estatuto y Art. 22 de este Reglamento.
  - 5.2 Estar incluido en el Padrón Electoral conforme al Estatuto y Reglamento.
6. Sobre el proceso electoral, fallo y acta.
  7. Sobre la toma de protesta del nuevo presidente y su consejo.
  8. Además de lo que la Comisión Electoral considere pertinente, de acuerdo a la fecha, lugar y características de la Asamblea en la cual se desarrollará dicho evento.

Todos los Asociados de número vigentes miembros de la FCARM deberán recibir la convocatoria a través del Vicepresidente Regional con acuse de recibo todos y cada uno de los Asociados de su Región, los cuales deberán ser reenviados a la Comisión Electoral a más tardar quince días después de su emisión.

### Artículo 23.- INSCRIPCION DE ASPIRANTES

De acuerdo al Art. 58, inciso h), la Junta de Honor deberá recibir, registrar y emitir la constancia de inscripción de los ex presidentes de Asociados de la FCARM aspirantes a ser Presidente, una vez cubiertos los tiempos y requisitos señalados en el Estatuto siguiendo el siguiente procedimiento:

1. El registro de candidatos será 30 días naturales después de presentada la convocatoria de la elección en la primera asamblea nacional del año par. El día y horario de recepción de documentación se precisará en la convocatoria.
2. El Presidente o en su caso quién él designe en su representación, Vicepresidente o Secretario de la Junta de Honor, recibirá a los aspirantes para revisar los documentos señalados en la convocatoria a elecciones en las instalaciones señaladas en la convocatoria en la Ciudad de México.
3. La comisión dispondrá de 10 días naturales una vez recibida la documentación para emitir el dictamen correspondiente, el cual se hará del conocimiento del interesado, Vicepresidentes Regionales y demás medios oficiales de la FCARM para su difusión.
4. Se registra y emite la constancia de inscripción como aspirante, cubiertos los tiempos y requisitos.

### Artículo 24.- PADRÓN ELECTORAL

1. De acuerdo al Art. 58, inciso i) del Estatuto, la Junta de Honor integrará el Padrón Electoral de los Asociados de Número con derechos y obligaciones vigentes en las elecciones para Presidente previo informe de las Secretarías General y de Finanzas por lo menos 15 días calendario antes de la Elección, fecha que deberá estar incluida en la convocatoria de elecciones para conocimiento de los Asociados.
2. Para dar cumplimiento al punto anterior, las Secretarías General y de Finanzas, con el apoyo de los Vicepresidentes Regionales, aplicarán todos los recursos necesarios para que los Asociados de número que no hayan cubierto sus obligaciones, lo hagan



## REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FCARM

- por lo menos 30 (treinta) días calendario antes de la fecha señalada para no quedar fuera del Padrón Electoral.
3. Los Asociados tendrán como plazo último para realizar el pago de cuotas y cubrir todas sus obligaciones 30 (treinta) días calendario antes de la fecha señalada para aparecer en el padrón electoral, sin excepción alguna.
  4. Una vez integrado el Padrón Electoral preliminar por la Junta de Honor conforme a lo señalado anteriormente, lo pondrá a disposición de los Asociados con derechos vigentes para su consulta a través de los Vicepresidentes Regionales.
  5. Los Asociados de número podrán solicitar cualquier tipo de aclaración, cuando haya cumplido con la fecha y obligaciones establecida. Solo se aceptarán aquellas en las que se demuestre haber cubierto sus obligaciones antes de las fechas señaladas.
  6. Una vez cubierto los puntos anteriores, se integra, valida y registra el Padrón Electoral oficial y definitivo por la Comisión Electoral a más tardar la fecha señalada en la Convocatoria de acuerdo al punto 1, único que se utilizará en la jornada electoral sin excepción alguna.
  7. Una vez registrado y publicado el Padrón Electoral definitivo, no habrá modificaciones de ningún tipo y por ningún motivo al haber cubierto todos los recursos con anticipación sin excepción alguna.

### Artículo 25.- CAMPAÑAS ELECTORALES

1. Se considera campaña electoral a cualquier actividad que sea realizada por un Ex Presidente y miembros que lo apoyan, después de su registro y entrega de su constancia, conforme a la convocatoria.
2. No habrá ninguna limitación en las actividades de campañas electorales, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes, con recursos de procedencia lícita, y las señaladas en el Estatuto y las disposiciones reglamentarias siguientes:
  - a. Los candidatos registrados, asociados y miembros se abstendrán de realizar y de participar en cualquier actividad proselitista, entrega de información, propaganda, objetos promocionales y similares, que falten el respeto a otros candidatos, a la FCARM, Asociados o miembros de los mismos.
  - b. El CEN se abstendrá de organizar cualquier tipo de evento el día de la jornada electoral, ni facilitará el uso de espacios y personal que claramente apoyen alguna candidatura, suspendiendo las actividades administrativas.
  - c. La Comisión Electoral contará con una secretaria, un espacio y equipamiento (papelería, computadora, impresoras, etc) para trabajar y cualquier otro espacio que requiera, durante la Jornada Electoral.
  - d. Los candidatos registrados podrán colocar información de su candidatura en las instalaciones del edificio donde se lleve a cabo las elecciones respetando los reglamentos internos del mismo. En caso de ser necesario, la ubicación específica de la colocación será establecida por sorteo por la Comisión Electoral, en presencia de los candidatos registrados, sin que esto sea indispensable.
  - e. Los candidatos, asociados y sus miembros que contravengan las disposiciones estatutarias y reglamentarias serán sancionados bajo el siguiente procedimiento:
    - I. Cualquier asociado o miembro de los mismos podrá presentar una denuncia por escrito, motivado y fundamentado a la Comisión Electoral,



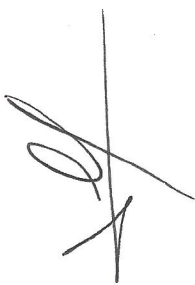
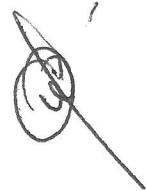
- para lo cual ésta investigará de inmediato el caso, dando oportunidad al miembro acusado de que presente su defensa y en su caso aclaración.
- II. Durante el procedimiento la Comisión Electoral podrá citar a cualquier miembro de número para investigar y analizar los hechos. En sus deliberaciones y resoluciones, la Comisión Electoral se reunirá en privado, pero consignará en un acta sus acuerdos y resoluciones.
  - III. Conocido el caso y escuchadas las partes, la Comisión Electoral emitirá por acuerdo su resolución inapelable.
  - IV. En caso de que proceda, en la primera ocasión, se presentará una amonestación por escrito, con la presencia de los otros candidatos registrados, sin que esto sea indispensable.
  - V. En los casos de candidatos que contravengan las disposiciones estatutarias y reglamentarias, por segunda ocasión, la Comisión Electoral emitirá un dictamen para cancelar el registro del candidato, quien perderá el derecho a ser electo al cargo, aún durante el proceso de la jornada electoral, y eventualmente posterior a éste. Los candidatos y los miembros que contravengan estas disposiciones, perderán además, todos sus derechos electorales por un periodo de 4 años, y quedarán inhabilitados por un periodo de 6 años para ocupar cualquier otro cargo en el Consejo Ejecutivo Nacional, comités, comisiones, consejos asesores o representaciones oficiales de la FCARM.
  - VI. Las decisiones de la Comisión Electoral serán inapelables.
  - VII. Los candidatos registrados podrán designar antes del inicio de la Jornada Electoral, un representante personal ante la Comisión Electoral, quien deberá ser miembro de número de un Asociado con derechos vigentes y podrá participar durante el proceso electoral como observador. Durante el escrutinio de los votos y en el recinto específico donde se realice la jornada electoral, podrá haber solamente un representante de los candidatos registrados.
3. Cualquier otra disposición y situación que no esté prevista en el presente Reglamento, será aclarada y resuelta de inmediato por la Comisión Electoral y su decisión será inapelable.

#### Artículo 26. JORNADA ELECTORAL

Al inicio de la jornada electoral el presidente del CEN de la FCARM, cederá la asamblea a la Comisión Electoral para efectuar el proceso electoral y al término de esta se reinstalara nuevamente el CEN de la FCARM para la conclusión de la Asamblea.

Para efectos del Art. 63 del Estatuto, solamente podrán votar los Presidente de los Colegios de Arquitectos vigentes en sus derechos, para lo cual tendrá que acreditar su representatividad a través de lo señalado en el Art. 12, incisos b), c), d) y e). Asimismo, las únicas formas de acreditar la personalidad de los representantes de los Asociados con derecho a voto serán cualquiera de los siguientes documentos vigentes, mismos que deberán ser exhibidos en documento original y con fotografía:

- a) Acta Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, vigente,
- b) Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP,
- c) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores vigente,
- d) Credencial expedida por la FCARM vigente





No será válida la licencia para conducir, ni cualquier otro tipo de identificación, y la Comisión Electoral no podrá tomar ningún acuerdo para aceptarlos el día de la Jornada Electoral.

Ante la ausencia del Presidente del Asociado de Número vigente, por tratarse de las elecciones, el representante legal deberá presentar un poder simple en papelería de su Colegio con firmas autógrafas de quién otorga y de quién recibe el poder del mismo Colegio y ratificado ante notario público en ejercicio, ante la Secretaría General, y este notificar a la Comisión Electoral para su acreditación, antes del inicio de la Asamblea General en la que se efectuará la elección. No será válido el mismo día de la Elección.

#### **Artículo 27.- ESCRUTINIO**

1. Una vez concluida la votación, el Presidente de la Comisión Electoral solicitará, ante Notario Público, la presencia de todos los candidatos registrados y sus respectivos representantes personales e iniciará el procedimiento de escrutinio a puerta abierta.
2. El Presidente de la Comisión Electoral procederá a nombrar a quién o quienes contarán cada uno de las boletas emitidas, o lo podrá hacer personalmente con el apoyo de los integrantes de la propia Comisión. El conteo deberá hacerse de manera pública voto por voto, buscando favorecer la transparencia.
3. Al termino del proceso de conteo de boletas, la Comisión Electoral deberá verificar el número de boletas entregadas, y la cantidad de esas boletas deberá coincidir en número con las boletas depositadas.
4. En el caso de que no exista coincidencia en el número de votos con las boletas entregadas, la Comisión Electoral podrá tomar la decisión de continuar con el escrutinio, siempre y cuando el número de votos no sea mayor a las boletas entregadas.
5. Una vez terminado el conteo y verificado con respecto a las boletas entregadas, y en caso de que no existan diferencias, el Presidente de la Comisión Electoral anunciará oficialmente al candidato ganador y se registrarán los resultados.

#### **Artículo 28.- ACTA DE ESCRUTINIO**

Los resultados de la jornada electoral serán consignados en un Acta de Escrutinio en donde se deberá indicar el número de boletas entregadas, el número de Asociados que ejercieron su voto, los votos que obtuvo cada candidato, los ganadores, las sanciones que eventualmente se hubieran aplicado a candidatos, Asociados y arquitectos miembros de número, en su caso, la perdida de registro de alguno de los candidatos, y todo aquello que la Comisión Electoral considere que debe aparecer, incluyendo los nombres de cada uno de los participantes en el escrutinio. El Acta será firmada ante la fe del Notario Público en ejercicio del lugar de la elección, por cada uno de los integrantes de la Comisión Electoral y por los candidatos, sin que esto Último sea necesario.

#### **Artículo 29.- RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL**

Al resultado consignado en el Acta de Escrutinio correspondiente indicado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión Electoral, deberá verificar que el acta se protocolice ante Notario Público en ejercicio del lugar de la elección, para lo cual designará como delegado al Consejero Regional de la Junta de Honor, o al Presidente del Asociado donde se esté verificando la Asamblea General, para que se realice en un plazo que no exceda los 15 días naturales, posteriores a la elección.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large looped signature, a smaller signature, and a vertical signature at the bottom right.

### **Artículo 30.- TOMA DE PROTESTA DEL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Con objeto de dar cumplimiento al estatuto, y dar por terminado el proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional hasta sus últimas consecuencias, la Junta de Honor, deberá verificar el seguimiento posterior a la jornada electoral, y la integración del Comité Ejecutivo Nacional, hasta la toma de protesta del mismo.

1. De acuerdo a lo establecido en el Art. 61 del Estatuto, el Presidente Electo entrará en funciones hasta el día 31 de diciembre del año par o a más tardar en la segunda semana del siguiente año impar.
2. La toma de protesta se deberá realizar en el curso de la misma Asamblea de Elecciones por el Presidente de la Junta de Honor.
3. En posterior ceremonia, la Toma de Protesta Protocolaria deberá realizarse en la Ciudad de México, con la presencia del Presidente Constitucional de la República Mexicana como invitado de Honor a más tardar el último día hábil del mes de enero de los años noes o la fecha que señale la presidencia de la republica.
4. La Junta de Honor verificará que el nombramiento de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional adscritos a cada una de las Secretarias, comisiones, consejos, asesorías y vicepresidencias regionales, cumpla con lo establecido en los Art. 44 y 46 del Estatuto.
5. Una vez integrado y constituido el Comité Ejecutivo Nacional conforme al Estatuto, podrá sesionar.

### **TITULO OCTAVO DE LAS RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 31.- RESPONSABILIDADES**

Cada uno de los miembros de la Junta de Honor y Justicia será responsable de cumplir y de vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

#### **Artículo 32.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA**

Los miembros de la Junta de Honor y Justicia deberán mantener una absoluta independencia de todos los órganos de gobierno.

#### **Artículo 33.- CONFIDENCIALIDAD**

De acuerdo a las características de los asuntos tratados en las sesiones de la Junta de Honor y Justicia, aquellos que no queden consignados en actas de acuerdos deberán guardarse con discreción y confidencialidad absoluta, por parte de sus miembros, con estricto sentido ético, durante el periodo del cargo que ocupen y posteriormente, quedando sujetos a esta responsabilidad de manera permanente.

### **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

#### **Artículo 34.- MEDIDAS DE APREMIO**

1. La Junta de Honor podrá actuar y tomar decisiones de interpretación, emitir opiniones, y dictámenes, cuando por motivos de apremio así lo considere necesario, sin necesidad de reunirse en pleno, pero recabando la opinión por escrito de sus miembros, para lo cual deberá contar con la respuesta de al menos el 50 por ciento más uno de sus integrantes





## REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FCARM

quienes decidirán por mayoría y en caso de empate el Presidente emitirá un voto de calidad.

2. En los casos de ausencia del Presidente, el Vicepresidente se hará cargo del procedimiento, y en caso de ausencia de éste último, será el Secretario, en caso de las ausencias de estos, se elegirá entre los siete consejeros un presidente interino.

3. Los acuerdos en caso de apremio serán comunicados al resto de los miembros de la Junta de Honor y Justicia, que no hayan estado presentes.


### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento deberá ser protocolizado por el Presidente del CEN o un delegado designado por él, a más tardar 10 días hábiles después de su aprobación, asimismo registrar el mismo en la Dirección General de Profesiones de la SEP. La Junta de Honor verificará el cumplimiento de esta disposición.

**TERCERO.-** La Junta de Honor y el Comité Ejecutivo Nacional, informarán a los asociados de la FCARM de la aprobación del Reglamento por los medios de comunicación regulares y además será colocado en el portal de internet a más tardar 15 días después de su aprobación; debiendo contar con suficientes ejemplares impresos para su consulta.

### JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA FCARM 2012 – 2014

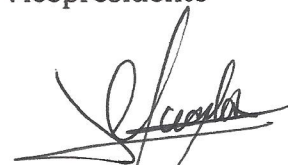


Fernando Mora Mora  
Presidente

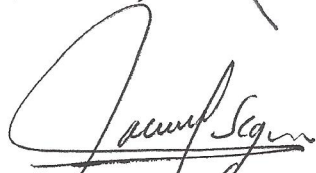
Mauricio Rivero Borrell  
Vicepresidente



Región I  
Armando Javier Salinas



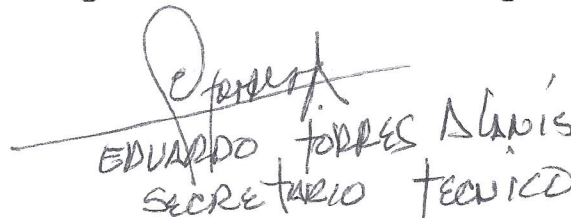
Región II  
Magda Araceli Muñoz Villaneda



Región III  
Isabel del Carmen Espinosa Segura



Región IV  
Marco A. Vergara Vázquez



EDUARDO TORRES NAVIS  
SECRETARIO TECNICO